



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C

30 SEP. 2020

11001 40 03 013 2019-1161

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil en concordancia con el artículo 488 y 491 del C.G.P., mediante providencia del 5 de noviembre de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS POVEDA JIMENEZ** y **GRUPO DIVERSA S.A.S.**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A La entidad demandada **GRUPO DIVERSA SAS** se le tuvo notificada conforme lo disponen los artículos 292 del Código General del Proceso, y dentro del término de traslado de la demanda no enfrentó las pretensiones del demandante, guardó silencio.

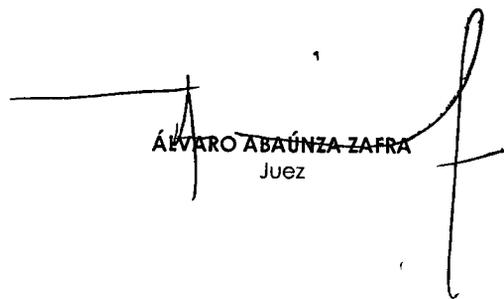
Ahora bien como el demandado **JUAN CARLOS POVEDA JIMENEZ** actúa en su condición de persona natural y a la vez es el Representante legal de la entidad **GRUPO DIVERSA SAS.**, al habersele notificado a ésta última en debida forma en tal posición, se dará aplicación a lo normado en el artículo 300 del C.G.P., el cual establece que siempre que una persona figure como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como *una sola persona para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.*

Así las cosas, al demandado **JUAN CARLOS POVEDA JIMENEZ** se le tuvo notificado bajo los apremios del artículo 300 del CGP., por auto del 4 de marzo de 2020, sin que hubiese oposición alguna.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$5.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

El auto anterior se notifica en estado

No. 46 hoy 10 1 OCT. 2020